



Veinticinco de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0633
RADICADO N° 2023-00217-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato presentada por MONICA MARIA PANIAGUA TORRES contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 27 de julio de 2023 esta agencia judicial tuteló los derechos de la parte actora y ordenó a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES lo siguiente:

“... PRIMERO: SE TUTELA el derecho fundamental de petición y debido proceso invocados por MÓNICA MARÍA PANIAGUA TORRES, por las razones explicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: SE ORDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a resolver y a poner en conocimiento de la accionante el recurso de reposición que presentó contra el dictamen expedido el 6 de marzo de 2023 por dicha entidad; y en caso que el mismo sea resuelto de manera desfavorable a la accionante, COLPENSIONES contará con un término de cinco (5) días para remitirlo a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia.”

No obstante, se informó al despacho que no se ha dado cumplimiento a la orden judicial, toda vez que la accionada no ha brindado una respuesta del recurso de reposición ni ha remitido el expediente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia en apelación.

Pues bien, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser inmediata, sin demora y de no hacerse así, el Juez de conocimiento de la acción debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, pero ante el incumplimiento podrá

imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá a la señora ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, en su calidad de Directora de Prestaciones Económicas de COLPENSIONES encargada de cumplir la orden de tutela en la entidad accionada, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden constitucional proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Igualmente, se le advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

RESUELVE:

REQUERIR a la señora ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, en su calidad de Directora de Prestaciones Económicas de COLPENSIONES, encargada de cumplir la orden de tutela en la entidad accionada, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden constitucional proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

RADICADO N° 2023-00217-00

ADVERTIR que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario, tal como se explicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 137 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 28 de agosto de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2788439284c691589197e908b357dd24a2be6a220cd0eea5980cc0c362b679b**

Documento generado en 25/08/2023 02:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>